



# Resolución Administrativa

N° 002-2020-ANA-AAA VI M/ALA.Cajamarca

Cajamarca, 16 de enero del 2020

## VISTO:

El Expediente Administrativo tramitado con CUT N° 2830-2018, ingresado por la empresa Minera Yanacocha S.R.L., representada por Bruno José Emilio Marchese Quintana, quien a través del escrito presentado el 22 de agosto de 2019 solicita devolución de importe por pago en exceso de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada del periodo 15-08-2016 al 14-08-2017 contenido en el recibo N° 2016V00214 y del periodo 15-08-2017 al 14-08-2018 contenido en el recibo N° 201700274, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos dispone, que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de uso de agua residual;

Que, el artículo 92° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, establece que la retribución económica por el vertimiento de agua residual tratada, es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor. Este pago debe realizarse en función a la calidad y volumen de vertimiento y no sustituye el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en otras normas referidas a la protección y conservación del agua;

Que, en el numeral 182.1 del artículo 182° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se dispone el pago de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada es en forma anual y adelantada, en función a la calidad y volumen de vertimiento y costos de recuperación de la fuente afectada;

Que, la empresa Minera Yanacocha S.R.L., argumenta su pedido señalando que pagó en exceso respecto del recibo N° 2016V00214 (1er pago) y recibo N° 2017V00274 (2do pago) de retribución económica por un importe de S/.1 986, 600.00 (Un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos con 00/100 soles) mediante Resolución Directoral N° 056-2016-ANA-DGCRH, y su rectificación efectuada por Resolución Directoral N° 0166-2016-ANA-DGCRH, en donde se renovó la Autorización de Vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Zona de Operaciones Este de Minera Yanacocha S.R.L., por el periodo comprendido entre el 15-08-2016 al 14-08-2017, lo cual se generó el recibo N° 2016V00214 (1er pago) por un volumen anual de 42 000,000 m<sup>3</sup>;

Que, mediante Resolución Directoral N° 056-2017-ANA-DGCRH, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua,



modificó las resoluciones mencionadas anteriormente, para el punto de vertimiento DCP-8, reduciendo el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a 40 500,000 m<sup>3</sup>, la misma que entró en vigencia desde su emisión el 19 de setiembre de 2017 hasta el 14 de agosto del 2019, por un importe de S/. 1 972,350.00 (Un millón novecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), correspondiente al periodo del 15-08-2017 al 14-08-2018, que generó el recibo N° 2017V00274 (2do pago);

Que, posteriormente mediante Resolución Directoral N° 0171-2017-ANA-DGCRH, se modifica la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, renovada mediante Resolución Directoral N° 0056-2016-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 166-2016-ANA-DGCRH, y modificadas con Resolución Directoral N° 0057-2017-ANA-DGCRH, en lo referente a la reducción del volumen a 26 000,000 m<sup>3</sup>;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2018-ANA-DARH-REDUMA, de fecha 16-02-2018, profesionales Especialistas de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos-REDUMA, concluyen que el importe adicional producto del pago en exceso mediante recibo N° 2016V00214 y recibo N° 201700274 es de S/. 668 177.67 (Seiscientos sesenta y ocho mil ciento setenta y siete con 67/100 soles), se sustenta en la reducción de volumen autorizado por la Ex Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos, con la Resolución Directoral N° 057-2017-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 171-2017-ANA-DGCRH;



Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 083-2019-ANA establece en caso el usuario hubiera pagado el recibo de retribución económica dentro del plazo establecido, y de encontrarse posteriormente algún error o pago en exceso, el usuario podrá presentar su solicitud de devolución total o parcial ante la Administración Local de Agua, pudiendo inclusive optar por el reconocimiento de un crédito a favor aplicable en el siguiente ejercicio. Así mismo, su numeral 7.2 señala que, evaluada la solicitud del administrado la Administración Local de Agua emite pronunciamiento y en caso corresponda la devolución peticionada, remite lo actuado a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para que la Oficina de Administración proceda a la modificación y posterior devolución total o parcial, según sea el caso, en un plazo no mayor de quince días (15) hábiles;

Que, mediante Informe Técnico N° 038-2019-ANA-AAA M-ALA.C/OVP, de fecha 25-11-2019, concluye, que habiéndose revisado la documentación remitida por la Autoridad Nacional del Agua - Sede Central, mediante Memorando N° 206-2019-ANA-UCRE, donde Minera Yanacocha S.R.L, solicita la compensación del pago en exceso del recibo N° 2016V00214 y recibo N° 201700274 de la retribución económica por vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Zona de Operaciones Este, ratifica que existe un pago en exceso, de S/. 668,177.67 (Seiscientos sesenta y ocho mil ciento setenta y siete con 67 /100 soles), importe que se sustenta en la reducción del volumen autorizado por la Ex Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, con la Resolución Directoral N° 057-2017-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 171-2017-ANA-DGCRH;

Que, conforme a las conclusiones del Informe técnico señalado en el párrafo precedente, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, a la empresa Minera Yanacocha S.R.L., como crédito a su favor aplicable en el siguiente ejercicio, por pago en exceso de retribución económica por el importe de S/ 668,177.67 (Seiscientos sesenta y ocho mil ciento setenta y siete con 67/100 soles), correspondiente al periodo 15-08-2016 al 14-08-2017 y 15-08-2017 al 14-08-2018 contenido en el recibo 2016V00214 y recibo 201700274, cuyas autorizaciones fueron modificadas por la Resolución Directoral N° 057-2017-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 171-2017-ANA-DGCRH.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR A SALVO** el derecho de la empresa Minera Yanacocha S.R.L., a fin de opte expresamente ante la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, la forma de hacer efectivo el crédito que se reconoce en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar a la empresa Minera Yanacocha S.R.L.; así mismo a conocimiento de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos y Dirección de Administración de Recursos Hídricos con copia a la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón, para los fines de ley que corresponden.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA - CAJAMARCA

*[Handwritten Signature]*  
Ing. Edwin Chalán Gálvez  
ADMINISTRADOR LOCAL AGUA - CAJAMARCA

Cc.  
Expediente  
Archivo  
ECHG/ovp